

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo-Córdoba, 10 de julio de 2023. Señor juez, con la presente me permito dar cuenta a usted del anterior despacho comisorio N°043, procedente del JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, en el que se nos comisiona para materializar un secuestro de unos semovientes en el municipio de San Pelayo, Córdoba. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo- Córdoba, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**DESPACHO COMISORIO** N°00043  
**RADICADO OMITENTE:** N°23-001-31-03-002-2022-00030-00  
**DEMANDANTE:** LUCAS JARAMILLO MONTOYA  
**DEMANDADO:** JOSE ROJAS BARGUIL  
SALIMEH HALAL ZARUR

Examinado el Despacho comisorio procedente del JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, en el que se nos comisiona para la evacuación de la diligencia de secuestro de unos semovientes de propiedad de la demandada señora SALIMEH HALAL ZARUS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.982.448, enlistados en respuesta dada por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), que se encuentran relacionados en el inventario animal remitido por dicha entidad mediante 2 comunicación radicada N°ICA20223004785, los cuales se encuentra en esta municipalidad, lo anterior se observa que cumple con los requerimientos señalados en la norma legal vigente, para el trámite de la comisión, aportando las piezas procesales necesarias y suficientes para su viabilidad, Art. 39 C.G.P., en virtud de ello procederá el despacho acogerla y auxiliarla, subcomisionando al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente, para la práctica de esta, y nombrará como secuestre para la práctica de la diligencia al auxiliar de justicia señor ACOSTA HOYOS RICARDO MANUEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°6886148, correo-electrónico: rimacos0519@gmail.com, celular 3043455929 - 3216625328.

Lo anterior de conformidad al Inciso 3 del Art. 38 de la Ley 1564 de 2012, el cual estatuye:

“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, y en lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia - STC 22050-2017. Se advierte que se comisiona con fundamento en el principio de colaboración y para el desempeño de una función netamente administrativa.

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Auxíliese el despacho comisorio N°00043, procedente del JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como secuestre al auxiliar de justicia señor ACOSTA HOYOS RICARDO MANUEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°6886148, correo-electrónico: rimacos0519@gmail.com, celular 3043455929 - 3216625328, a quien se le comunicará su designación y se le dará la debida posesión. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente. para la práctica de la diligencia de secuestro de unos semovientes de propiedad de la demandada señora SALIMEH MARIA HALAL ZARUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.982.448, en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ubicados en la finca denominada BELEN del Municipio de San Pelayo, mismos que se encuentran relacionados en el inventario animal remitido por dicha entidad mediante comunicación radicada No. ICA20223004785 distinguidos con hierro quemador código 572685; y la diligencia de secuestro de unos semovientes de propiedad y que tiene registrados el demandado JOSE ROJAS BARGUIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.002.228, en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ubicados en la finca denominada BELEN del Municipio de San Pelayo, mismos que se encuentran relacionados en el inventario animal remitido por dicha entidad mediante comunicación radicada No. ICA20223004785 distinguidos con hierro quemador código 532702, los cuales se encuentra en la finca Belen en el municipio de San Pelayo Córdoba. Por secretaría remítase las respectivas comunicaciones.

**CUARTO:** Diligenciada la presente comisión, devuélvase al comitente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5b72cf7aae8aa8126b604aee3a5d9eb3f49d3fe04c4eff7ff14938e606964563**  
Documento firmado electrónicamente en 10-07-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**